

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 312 -2025-GAT/MDB**LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA**Breña, **12 MAY 2025**

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-20714 de fecha 11 de noviembre del 2024, presentado por AMBROCIO BARRIOS FLORENCIA, identificado con documento de identidad N°06095983, con domicilio fiscal ubicado en JR. POMABAMBA NUM. 0692 INT. 00106 URB. BREÑA, con código de contribuyente N° 127707, quien solicita la COMPENSACION de pagos indebidos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2018 al 2022, realizados en el código N° 9608- AMBROCIO VILCA, ABEL, con respecto al predio JR. POMABAMBA NUM. 0692 INT. 00106 URB. BREÑA; y el INFORME N°465-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 07 de mayo de 2025 por la Subgerencia de Recaudacion y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria. Que, el presente caso consiste en determinar si el recurrente efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor.

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongán ni la desnaturalicen (...)";



Que, el artículo 10° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobó por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, para el presente caso, corresponde, se encause el mismo respecto al petitorio efectuado en concordancia al Artículo 86° numeral (3) del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que señala que se puede encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, toda vez que en el tenor se menciona "DEVOLUCIÓN DE PAGOS", por lo tanto, se deberá entender como una de COMPENSACION POR PAGO INDEBIDO Y/O EXCESO conforme lo amerita el presente caso;

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del TUO del Código Tributario dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

Que, sobre la compensación de pagos indebidos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2018 al 2022, realizados en el código N° 9608- AMBROCIO VILCA, ABEL, presentada por **AMBROCIO BARRIOS FLORENCIA**, con respecto al predio **JR. POMABAMBA NUM. 0692 INT. 00106 URB. BREÑA**, solicitan sean compensados a favor de los herederos:

- AMBROCIO BARRIOS FLORENCIA con código de contribuyente N° 127707
- AMBROCIO BARRIOS LOURDES con código de contribuyente N° 127705

1. DETERMINACIÓN DEL PAGO INDEBIDO

Que, de la revisión de nuestro sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la declaración jurada del contribuyente **AMBROCIO VILCA, ABEL**, con código de contribuyente N° 9608, de quien se solicita el crédito tributario, se observa que mediante Declaración Jurada N° 20240000036560 de fecha 11 de noviembre del 2024, procedió a dar la **BAJA DE OFICIO** del predio **JR. POMABAMBA NUM. 0692 INT. 00106 URB. BREÑA** quien registraba con la totalidad del dominio del predio, por motivo de haberse registrado la Sucesión Intestada (nuevos propietarios).

Que, así mismo, se procedió a la verificación de nuestro sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la declaración jurada del contribuyente **AMBROCIO BARRIOS FLORENCIA**, con código de contribuyente N° 127707, el cual se observa que mediante Declaración Jurada N° 20240000036561 de fecha 11 de noviembre del 2024, se procedió realizar la **INSCRIPCIÓN** del predio **JR. POMABAMBA NUM. 0692 INT. 00106 URB. BREÑA**, registrando el 20% de acciones y derechos sobre el predio, por motivo de haber adquirido la propiedad mediante Sucesión Intestada de su anterior propietario **AMBROCIO VILCA, ABEL**, de la fecha cierta 09 de mayo de 2011.

Que, así mismo, se procedió a la verificación de nuestro sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la declaración jurada del contribuyente **AMBROCIO BARRIOS LOURDES**, con código de contribuyente N° 127705, el cual se observa que mediante Declaración Jurada N° 20240000036559 de fecha 11 de noviembre del 2024, se procedió realizar la **INSCRIPCIÓN** del predio **JR. POMABAMBA NUM. 0692 INT. 00106 URB. BREÑA**, registrando el 20% de acciones y derechos sobre el predio, por motivo de haber adquirido la propiedad mediante Sucesión Intestada de su anterior propietario **AMBROCIO VILCA, ABEL**, de la fecha cierta 09 de mayo de 2011.

En ese sentido, los pagos realizados a nombre de **AMBROCIO VILCA, ABEL** con código de contribuyente N° 9608, posteriormente a la fecha cierta de la Sucesión Intestada de la propiedad (09/05/2011) se determinan en **PAGOS INDEBIDOS**, entonces, corresponde los pagos tributarios al contribuyente **SCHULZ BAZAN, LIZETTE MARION** como nuevo propietario por concepto de **Impuesto Predial a partir del 01 de enero del 2012** en adelante y para los **Arbitrios Municipales rige a partir de 01 de junio del 2011** en adelante, en ese sentido, de acuerdo a la revisión realizada por esta Administración Tributaria y la información adjunta del petitorio, se procede a determinar la compensación de pago indebido.

En ese sentido, de acuerdo a la solicitud presentada por la contribuyente, la determinación para la compensación de pago a favor de los nuevos propietarios, es por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2018 al 2022.

2. RESPECTO A LA COMPENSACIÓN DE PAGO:

Que, de acuerdo al párrafo del Artículo 43° del TUO del Código Tributario precisa que **"La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años"**

Que, así mismo, el **MEMORANDO N°231-2025-UT-OA/MDB** de fecha 14 abril de 2025, la Unidad de Tesorería, informa que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que el contribuyente **AMBROCIO**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

VILCA, ABEL, con Código Contribuyente N°9608, HAN CANCELADO el Impuesto Predial y Municipales del año 2018 al 2022, continuación, mostraremos los pagos en la siguiente tabla:

TABLA I:

CONCEPTO	AÑO	PERIODO	FECHA DE PAGO	INSOLUTO	EMISION	INTERESES	MONTO PAGADO
IMPUESTO PREDIAL	2018	I,II,III,IV TRIMESTRE	26/06/2021	S/ 151.80	S/ 4.20	S/ 66.64	S/ 222.64
	2019	I,II,III,IV TRIMESTRE	26/06/2021	S/ 164.20	S/ 3.90	S/ 0.00	S/ 215.68
	2020	I,II,III,IV TRIMESTRE	26/06/2021	S/ 169.05	S/ 3.90	S/ 23.14	S/ 196.09
	2021	I,II,III,IV TRIMESTRE	7/08/2021	S/ 171.05	S/ 3.90	S/ 2.71	S/ 177.66
	2022	I,II,III,IV TRIMESTRE	29/11/2022	S/ 183.20	S/ 4.60	S/ 0.00	S/ 187.80
	TOTAL			S/ 839.30		S/ 92.49	

Como se puede apreciar en la Tabla I, respecto a los pagos del Impuesto Predial se verifican que los años fueron pagados dentro de los años no prescritos a la fecha de presentación de la solicitud.

Que, cabe precisar, que los pagos que se muestran en la **TABLA 1**, son pagos que incluyen el derecho de Emisión, sin embargo, para la Compensación de pago por el concepto de **IMPUESTO PREDIAL**, son pagos que no se incluirán, por corresponder a un pago de derecho de emisión mecanizada (determinación del impuesto), los cuales no son pasibles de ser devueltos o compensados, toda vez que dicha tasa corresponde a la prestación del servicio administrativo público, siendo además que la Administración incurrió en un gasto en la elaboración de las mismas, por lo que, este despacho opina en declarar **Improcedente** la devolución de pago de costos y gastos de emisión.

TABLA II:

CONCEPTO	AÑO	PERIODO	FECHA DE PAGO	INSOLUTO
ARBITRIOS MUNICIPALES	2018	1 al 12	27/09/2021	S/ 116.28
	2019	1 al 12	27/09/2021	S/ 147.17
	2020	1 al 12	27/09/2021	S/ 138.84
	2021	1 al 12	27/09/2021	S/ 160.44
	2022	1 al 12	29/11/2022	S/ 167.04
	TOTAL			S/ 729.77

En ese sentido, se determina el pago indebido por el monto de **S/ 1,661.56 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 56/100 SOLES)** como crédito tributario, que se deberán compensar a favor de sus deudas tributarias hasta donde alcance del estado de cuenta pendiente y/o cuentas futuras de AMBROCIO BARRIOS FLORENCIA con código de contribuyente N°127707 y AMBROCIO BARRIOS LOURDES con código de contribuyente N°127705 de acuerdo a sus acciones y derechos, tal y como se detalla el siguiente cuadro:

TABLA III:

CREDITO TRIBUTARIOS/ 1,661.56		
CONTRIBUYENTE	CODIGO	ACCIONES Y DERECHOS
AMBROCIO BARRIOS FLORENCIA	127707	20%
AMBROCIO BARRIOS LOURDES	127705	20%

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de **COMPENSACIÓN** de pago indebido, presentado por contribuyente **AMBROCIO BARRIOS FLORENCIA** con código de contribuyente N° **127707**, con respecto a los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios **2018, 2019, 2020, 2021, 2022** del predio **JR. POMABAMBA NUM. 0692 INT. 00106 URB. BREÑA**, conforme los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RECONOCER** como pago indebido, el monto ascendente a **S/ 1,661.56 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 56/100 SOLES)** como crédito tributario, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021 (I, II, III, IV TRIMESTRE), Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 (ENERO – DICIEMBRE)** pagados indebidamente a nombre de **AMBROCIO VILCA, ABEL** con Código de Contribuyente N°9608.

ARTÍCULO TERCERO. – **COMPENSAR** el crédito tributario por el monto ascendente a **S/ 1,661.56 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 56/100 SOLES)**, correspondiente a las deudas pendientes de pago hasta donde alcance del estado de cuenta pendiente y/o cuentas futuras a favor de los nuevos contribuyentes **AMBROCIO BARRIOS FLORENCIA** con código de contribuyente N°127707 y **AMBROCIO BARRIOS LOURDES** con código de contribuyente N°127705, de acuerdo a las acciones y derechos sobre el predio **JR. POMABAMBA NUM. 0692 INT. 00106 URB. BREÑA**, tal y como se indica en la TABLA III.

ARTÍCULO CUARTO. – **IMPROCEDENTE** la solicitud de compensación por concepto por derecho de emisión mecanizada (Emisión de la Cuponera) respecto al **IMPUESTO PREDIAL** de los años **2018, 2019, 2020, 2021 y 2022**, los cuales son considerados como gastos administrativos y no está sujeto a devolución

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGRCT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Lic. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA